

dos por ninguna convencion de su gobierno á la jurisdiccion de esta comision.

Tal vez se podrá decir que el texto de la convencion confiere jurisdiccion sobre el período que media entre el 2 de Febrero al 30 de Mayo de 1848: así es efectivamente respecto á todas las reclamaciones que quedan todavía pendientes; pero estos legados del padre Jarauta no entran en esa categoría.

Ademas, siendo actos de un beligerante en guerra con el enemigo, no son injurias segun la mente de la convencion, y por esta razon no están comprendidas ni en la letra ni en el espíritu de ese instrumento.

Estoy perfectamente convencido de que esta reclamacion debe ser desechada; y así lo ordeno. Pero como mi respetable colega opina de distinta manera, este y los demas casos de Zacualtipan deben pasar al árbitro dirimente para que lo decida en definitiva.

NOTA.—P. S. No viene al caso el que cita mi colega, sacado de la comision americana y británica de 1853. Allí se trataba de un buque capturado despues del tiempo fijado en el tratado para las capturas, y despues de las ratificaciones, y segun los términos del tratado de Ghent, semejante propiedad debió ser restituida.

Y á propósito del tratado de Ghent: la batalla de Nueva-Orleans se libró diez y seis dias despues de que se firmó dicho tratado. Los Estados-Unidos nunca se quejaron contra la Gran Bretaña (parte que atacó). Si esta estaba conforme, tambien los Estados-Unidos podian estarlo.

Concuerta con su original, que obra á la página

53 del libro segundo de opiniones discordantes de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, D. C.—Junio 25 de 1874.—(Firmado).

—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Agosto 19 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 253.—Setiembre 10 de 1874.

NUMERO 49.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Julio Adolfo Valdés, natural de la Habana, estudiante de medicina y residente en Veracruz.

México, Setiembre 8 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm 255.—Setiembre 12 de 1874

NUMERO 50.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Juan Murar de la Torre, natural de España y residente en esta capital.

México, Setiembre 11 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

Diario Oficial.—Núm.—255 Setiembre 12 de 1874.

NUMERO 51.

HABILITACION DE EDAD A LA SEÑORITA JOSEFA SANS.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de las facultades concedidas al ejecutivo por decreto de 8 de Enero de 1860, y practicada la informacion que previene la ley, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se habilita á la Srita. Josefa Sans y Gonzalez, de la edad que le falta para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion «in íntegrum.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del gobierno nacional en México, á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias, oficial mayor encargado del despacho de la secretaría de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 14 de 1874.—*J. Diaz Covarrubias*.

NUMERO 52.

CARTA DE NATURALIZACION

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder cartas de naturalización mexicana al Sr. Pastor Jimenez, natural de Zimorrario (Isla de Cuba), carpintero, y al Sr. Francisco Castro, de la Habana, tabaquero, y residentes en Veracruz.

México, Setiembre 15 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 261.—Setiembre 18. de 1874.

NUMERO 53.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de Justicia é instruccion pública.—Sección 2ª.—Tercero.—Segunda clase.—Cincuenta centavos.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y cuatro y setenta y cinco.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—C. presidente de la República.—Leopoldo Rio de la Loza, como

presidente de la Sociedad Farmacéutica Mexicana, ante vd. debidamente expone: Que habiendo acordado la Sociedad solicitar la declaracion á que se refieren los artículos 1262 y 1266 del Código civil, tiene la honra de presentar dos ejemplares ya impresos de la «Farmacopéa Mexicana,» suplicando á vd. se sirva otorgar á la corporacion esa gracia,

México, Agosto 10 de 1874.—*L. Rio de la Loza*.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Sección 2ª.—De conformidad con lo que solicito vd. en su ocurso de fecha 10 de Agosto próximo pasado como presidente de la Sociedad Farmacéutica Mexicana: y habiendo cumplido con los requisitos que previenen los artículos 1349 y 1350 del Código civil vigente, el C. presidente de la República se ha servido declarar que goza esa corporacion del derecho de propiedad literaria de la obra que ha escrito y formado bajo el título de «Farmacopea Mexicana.»

Comunicólo á vd para su conocimiento y satisfaccion en respuesta á su ocurso citado.

Independencia y libertad. México, Setiembre 15 de 1874.—*J. Diaz Covarrubias*.—C. Leopoldo Rio de la Loza, presidente de la Sociedad Farmacéutica Mexicana.—Presente.

Son copias. México, Setiembre 15 de 1874.—El jefe de la seccion, *Pedro Contreras Elizalde*.

«Diario Oficial.»—Núm. 262.—Setiembre 19 de 1874.

presente de la Sociedad Farmacéutica Mexicana, en-
 que debidamente expone: Que habiendo acordado
 la Sociedad solicitar la declaracion á que se refieren
 los artículos 1363 y 1366 del Código civil, tiene la
 honra de presentar dos ejemplares de impresos de la
 Farmacéutica Mexicana, para que se sirva

NUMERO 54.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Ter-
 cero.—Segunda clase.—Cincuenta centavos.—Para el
 bienio de mil ochocientos setenta y cuatro y setenta
 y cinco.—Administracion principal de la renta del pa-
 pel sellado del Distrito.—Ciudadano ministro de justi-
 cia é instruccion pública:

Los Lics. Estéban Calva y Francisco de Paula Se-
 gura, ante vd. con el debido respeto exponemos: que
 se ha concluido la impresion del tomo primero, de la
 obra intitulada: «Instituciones de derecho civil segun
 el Código del Distrito federal y territorio de la Baja
 -California,» escrita por el primero con la colabora-
 cion del segundo; acompañamos dos ejemplares del
 tomo concluido, cumpliendo con lo mandado en el ar-
 tículo 1,350 del código civil, y protestamos hacer el
 mismo depósito tan luego como se publiquen los que
 le siguen, y que ya están en prensa.

Aunque conforme á las reglas comunes la propie-
 dad literaria corresponderia á los dos autores, por
 ajuste particular anteriormente celebrado hemos con-
 venido en que la misma propiedad quede á favor de
 Estéban Calva para quien se pediria al supremo ge-
 bierno; y en señal no solo de conformidad sino tam-
 bien de ratificacion del propio pacto, es por lo que

Francisco de Paula Segura suscribe igualmente este
 escrito.

En tal virtud, venimos á pedir al supremo gobierno
 se sirva declarar la propiedad de la obra en los tér-
 minos indicados, por ser así de justicia.

México, Setiembre 18 de 1874.—Lic. Estéban Calva.

—Lic. Francisco de P. Segura.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Sec-
 cion 2ª.—De conformidad con lo que solicitan vd. en su
 ocurso de fecha 18 del actual, el C. presidente de la
 República se ha servido declarar que goza el C. Lic.
 Estéban Calva del derecho de propiedad literaria de
 la obra intitulada: «Instituciones del derecho civil
 segun el Código del Distrito federal y territorio de
 la Baja-California, escrita por Estéban Calva y cola-
 boracion de Francisco de P. Segura,» conforme á las
 prescripciones del código civil vigente.

Dígolo á vds. en respuesta á su ocurso citado para
 su conocimiento; bajo el concepto de que remitirán
 vds. á esta secretaría segun ofrecen los tomos siguien-
 tes de la referida obra tan luego como se publiquen.

Independencia y libertad. México, Setiembre 19 de

1874.—*J. Diaz Covarrubias*.—CC. Lics. Estéban Calva y Francisco de P. Segura.—Presente.

Son copias. México, Setiembre 19 de 1874.—*Pedro Contreras Elizalde*, jefe de la seccion.

«Diario Oficial.»—Número 265.—Setiembre 22 de 1874.

NUMERO 55.

CUESTION DE OAXACA.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Gobierno del Estado libre y soberano de Oaxaca.—Seccion 1.^a—Número 178.—Tengo el honor de remitir á vd. cuatro impresos referentes á la cuestion que actualmente se debate en el Estado, entre el poder ejecutivo y la diputacion permanente por una parte y una fraccion de la legislatura que se pretende erigir en congreso. Las piezas adjuntas le informarán á vd., y por su digno conducto al primer magistrado de la nacion, de cuál es la situacion que guardan las cuestiones de que se hace referencia en ellas y la resuelta actitud del gobierno para hacer que las leyes se cumplan como es de su deber; pero ante todo puedo asegurar á vd. que la paz y tranquilidad públicas

LEYES.—TOMO XX.—NUM. 10.

no se alterarán como hasta ahora no han sido alteradas, no obstante las perversas intenciones é incesantes esfuerzos de los pretendidos trastornadores del orden. El pueblo se presenta libre y espontáneamente á ofrecer sus servicios al ejecutivo, para el indicado objeto; el espíritu público es de lo mejor, y vd. puede asegurar al C. presidente como se lo suplico, que la paz continuará siendo una verdad para bien del Estado y de toda la República, como ya lo manifiesto en un mensaje.

Patria libertad. Oaxaca Juarez, Setiembre 16 de 1874.—*Miguel Castro*.—Ciudadano ministro de gobernacion.—México.

«Diario Oficial.»—Número 266.—Setiembre 23 de 1874.

NUMERO 56.

CORREOS.

«Administracion general de correos.—México.—
Administracion principal de correos de Zacatecas.
—Con fecha 12 del corriente, me dice el administra-
dor subalterno del Fresmillo lo que sigue:

«Ayer noche ha sido robado á inmediaciones del
rancho de Santa-Ana, el correo de Villa de Cos, por
cinco bandidos montados y armados, quitándole la
mayor parte de la correspondencia.

«Esta noticia la he comunicado ya al ciudadano je-
fe político del partido y lo comunico á vd. para su
conocimiento.»

«Lo que tengo el honor de transcribir á esa admi-
nistracion general para su superior conocimiento,

Independencia y libertad. Zacatecas, Setiembre 14
de 1874.—*Julio Berruero*.—Ciudadano administrador
general de correos.—México»

Es copia. México, Setiembre 21 de 1874.—*Francis-
co de P. Romero*.»

«Administracion general de correos.—México.—Ad-
ministracion principal de correos de Chihuahua.—
Con fecha de hoy digo al ciudadano secretario del
gobierno del Estado, lo siguiente:

«El ciudadano administrador subalterno de correos

de Guerrero con fecha 28 del que hoy fina, dice á es-
ta principal del ramo lo que copio:

«Número 47.—El ciudadano jefe político de este
distrito con fecha 26 del actual, dice á la oficina de
mi cargo lo siguiente:

«El ciudadano comisario de Areziachic da parte á
esta jefatura de haber hallado en el punto del Rio
Verde, el cadáver del correo ordinario de la Sierra,
C. José M. Zavala, á quien dieron muerte los bárba-
ros apaches el sábado 22 del corriente á las diez del
día.

«Adjunta remito á vd. la balija con dos paquetes
de correspondencia, ignorando esta jefatura si falta-
rán ó no piezas de las que envió el 21 del expresado
mes.

«Comunicolo á vd. para su conocimiento y fines con-
siguientes.

«Y lo transcribo á vd. para el superior conocimien-
to de la administracion principal del digno cargo de
vd., haciéndole saber, que aunque la balija fué destro-
zada y los paquetes hechos pedazos, la corresponden-
cia nada sufrió por los bárbaros ni la lluvia; y empa-
quetada de nuevo, por el ordinario de hoy se remite
á su destino, pagando el flete correspondiente por el
exceso de peso.»

«Y lo transcribo á vd. para conocimiento del ciuda-
dano gobernador del Estado, suplicándole que si lo
tiene á bien se sirva mandarlo publicar en el *Sema-
nario Oficial*.»

«Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

«Independencia y libertad. Chihuahua, Agosto 31

de 1874. — (Firmado.) — *Meliton Ordaz*.—Ciudadano administrador general de correos.—México.

«Es copia. México, Setiembre 22 de 1874.—*Francisco de P. Romero*.»

«Diario Oficial.»—Número 267.—Setiembre 24 de 1874.

NUMERO 57.

FRANQUICIAS QUE DEBEN GOZAR LOS PAQUETES INGLESES.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de Europa.—Con el objeto de resolver una cuestión que se está tratando en esta secretaría, se ha creído conveniente traer á la vista las disposiciones que existen relativas á las franquicias de que gozan los paquetes ingleses que tocan en los puertos de la República, y de ellas acompaño á vd. copia, para que se sirva de tenerlas presentes en los casos que puedan presentarse.

Espero se sirva vd. de acusarme el recibo correspondiente.

Independencia y libertad. México, Setiembre 23 de 1874.—*Lafraqua*.—Ciudadanos ministros de hacienda y guerra.

Hé aquí las disposiciones que se mencionan en la anterior:

«Ministerio de relaciones exteriores.—Excmo, Sr.—Habiendo manifestado el Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B. que á los buques de vapor llegados á Veracruz se les han exigido los derechos de tonelada y otros impuestos de que debían estar exceptuados segun se convino por este ministerio, ha resuelto el Excmo. Sr. Presidente provisional que Vuestra Excelencia expida las órdenes oportunas á las autoridades de su resorte residentes en los puertos de Veracruz y Tampico, previniéndoles que los reales paquetes de vapor de S. M. B. deben gozar y gozarán en efecto de los mismos privilegios y exenciones que disfrutaban los antiguos paquetes ingleses; entendiéndose esta concesion miéntras los expresados vapores se ocuparen solo de la conduccion de la correspondencia, pasajeros y azogue, con reserva de los derechos de la Nacion, para que si en lo sucesivo fuesen portadores de otros artículos de comercio, se les considere como buques mercantes, y queden sujetos á todos los impuestos que los de esta clase reportan.

«Espero que V. E. se servirá circular esas órdenes con la preferencia posible, aceptando las seguridades de mi consideracion.

«Dios y libertad. México, Febrero 16 de 1849.—

Bocamegra.

«Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

«Excmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina.

«(Dos rúbricas.)

«Es copia de la minuta original que obra en el ex

pediente número 44, legajo de Inglaterra; del año de 1840, relativo á que se hagan extensivas á los demas buques de vapor de la misma Inglaterra, los privilegios que se les ha concedido anteriormente.

«México, Setiembre 4 de 1874.»

«Ministerio de Relaciones de la República Mexicana.»

«Noticia de las excenciones y franquicias concedidas por el gobierno Mexicano á los paquetes ingleses que vienen á los puertos de la República»

«Se les ha considerado como buques de guerra.

«Se les ha permitido que fondeen cerca de Ulúa y no en la Isla de Sacrificios.

«A su llegada se les pasa visita de sauidad.

«La capitania del puerto recoge abordo los pasaportes de los pasajeros que traen y toman las noticias necesarias de su navegacion.

«Los equipajes de los pasajeros se llevan á tierra inmediatamente y se despachan previos los requisitos de la ley.

«Los pasajeros que salen de la República en los paquetes, lo hacen con el respectivo pasaporte.

«Los oficiales y tripulacion de esos buques, que nunca traen guarnicion de tropa, bajan á tierra tan luego como les acomoda, sin restriccion alguna.

«No gozan ningunos honores particulares; y como no saludan, no se les contesta.

«No pagan ningun derecho de tonelada, ni el de capitania del puerto.

«No se les pasa vista de registro y de fondéo por la aduana.

«Se les permite traer abordo, azogue y exportar grana, oro y plata acuñada y labrada y demas frutos preciosos.

«Tambien se les concede conducir á la República maquinaria y otros efectos libres de derechos, de cuyos cargamentos no se les exigen manifiestos visados por los Cónsules mexicanos respectivos.

«Para la importacion del azogue solo se recogen las facturas certificadas que en pliego cerrado remite el Cónsul mexicano del puerto de la procedencia del buque, sin que los capitanes de estos presenten las notas de pasajeros y de sobrante de rancho prevenido por el Arancel.

«En cuanto á la exportacion de oro y plata, &c., se observan todos los requisitos prevenidos por parte de los remitentes y lo único que toca á los capitanes de los paquetes, es pedir la apertura del registro en el papel del sello correspondiente, como en efecto lo verifican.

«Respeto del método y recepcion de la correspondencia de que son conductores los paquetes, se observa lo dispuesto por el ministerio de hacienda en 23 de Febrero de 1825.

«Está en práctica que el correo de Gabinete de la Legacion inglesa conduce gratis la correspondencia é impresos del Gobierno de Veracruz á México y vice versa, en cambio de que aquel pueda ser portador de la correspondencia del comercio sin pagar, como lo hacen todos los correos extraordinarios que se emplean en la República, la tercera parte del valor de sus viajes, que queda á beneficio de la renta.

«Tales son los privilegios de que disfrutaron los antiguos paquetes ingleses, y de los mismos gozan hoy los actuales de vapor, por expresa declaracion que hizo el Supremo Gobierno, el 16 de Febrero de 1842, reservando en ella el derecho de la Nación, para que si en lo sucesivo los expresados paquetes hiciesen el comercio, se les considere como buques mercantes, pues solo deben disfrutar los referidos privilegios y exenciones mientras no se ocupen de otra cosa que de la conduccion de correspondencia, pasajeros, azogue, &c.

«México, Diciembre 27 de 1843.—*J. María Ortiz Monasterio*

«Es copia para el expediente. México, Enero 20 de 1849.»

«Nota.—Por decreto del Congreso general, de 28 de Julio de 1841, se concedió á los vapores ingleses por el término de diez años, la importacion y exportacion, libre de derechos en los puertos de Veracruz y Tampico, del carbon de piedra necesario para el servicio de los mismos.

«Es copia de la que se encuentra á fojas 3 del expediente número 7 del año de 1849, relativo á Ingla-

terra, cuyo título es el siguiente: «El Ministerio de Hacienda pidiendo noticia de los privilegios y exenciones que gozan los paquetes ingleses en los puertos de la República.—Igual pedido de la Cámara del Senado.»

«México, Setiembre 23 de 1874.»

Son copias. México, Setiembre 23 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm 268.—Setiembre 25 de 1874.

NUMERO 58.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.

El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Federico Ernest, originario de Alemania, minero y vecino del mineral de Atargea, Guanajuato.

México, Setiembre 21 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 268.—Setiembre 25 de 1874